

Contacto CONAMER 65-65-AMMDC-AMB - B000220702

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: miércoles, 16 de marzo de 2022 09:10 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Guerrero Altamirano Rafael; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Martinez Corona Maria del Pilar; Santos Hernandez Alba Cristina; Hernandez Leyva Alejandro Felipe; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Pelaez Gomez Nancy; Ramirez Huerta Norma
Asunto: Se envían Comentarios a Respuesta a Dictamen al Proyecto ACUERDO CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos, con número de Exp.66/0014/101221.
Datos adjuntos: Comentarios PEP Lineamientos de Recolección (Resp a Dictamen) FIRMADO[37].pdf



A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios a Respuesta a Dictamen, elaboradas por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción de la Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción, con relación al anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) denominado **"ACUERDO CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos**, con número de **Exp. 66/0014/101221**.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por PEP y sean considerados al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos	
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	66/0014/101221	
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	10/12/2021 (Respuesta a Dictamen)	
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción, Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción	

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
--	------	------------	---------------------------

Observaciones generales

Pemex Exploración y Producción (PEP) envió observaciones al anteproyecto denominado *Acuerdo CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos* (Anteproyecto), mismos que se reflejan en el expediente del mismo como "Comentario de dependencia (B000214165)" con fecha de publicación de 22 de diciembre de 2021 (Comentarios PEP).

Al respecto, y una vez revisada la Respuesta al Dictamen presentada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión o CNH) al Anteproyecto el 9 de marzo de 2022 y, en específico, el documento denominado "20220309133520_53405_Atención consulta pública" (Atención a comentarios), se estima necesario reiterar los Comentarios PEP, tomando en cuenta que los mismos no fueron incorporados al Anteproyecto y en algunos casos las consideraciones bajo las cuales la Comisión determina que no es viable resultan insuficientes, mismos que se señalan a continuación:

En ese sentido, en los Comentarios PEP se refiere lo siguiente:

1) "1. Es importante considerar el impacto para los operadores petroleros en la implementación de los aspectos contenidos en el Acuerdo CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos (Anteproyecto), particularmente para efectos de los planes de desarrollo para la extracción (PDE) y su



modificación en el marco de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos).

Lo anterior, considerando que algunas de las acciones previstas en el Anteproyecto tendrían como efecto que se actualizarían algunos de los supuestos de modificación de dichos PDE en términos del artículo 62 de los Lineamientos. Esta situación generaría que un operador con las características y número de PDE vigentes que tiene Pemex Exploración y Producción (PEP) deba llevar a cabo la actualización de un número importante de PDE ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión o CNH), con los costos administrativos y económicos en los que se incurrirán.

En consecuencia, PEP solicita a esa Comisión que en la emisión del Anteproyecto se privilegie la flexibilidad operativa en la ejecución de las acciones propuestas en el mismo y se evite la generación de costos administrativos y económicos excesivos en perjuicio de los operadores petroleros."

Al respecto, la Comisión en la Atención a comentarios menciona lo siguiente: "El Anteproyecto no adiciona ningún supuesto de modificación al artículo 62 de los Lineamientos de Planes, por lo tanto, la regulación únicamente puede derivar en una modificación en los casos en los cuales como resultado del análisis de mercado, o de una solicitud de un usuario o solicitante, requiera realizar ampliaciones o extensiones no previstas en los planes o programas aprobados por la Comisión, y esas ampliaciones o extensiones a su vez impliquen la actualización de alguno de los supuestos contenidos en los Lineamientos de Planes.

Adicionalmente, es importante señalar que las solicitudes de prestación del servicio están sujetas al análisis de la de factibilidad técnica y económica, que en su caso derivarán en acuerdos entre las partes.

Así, cualquier costo adicional que pueda generarse la prestación del servicio sujeto a ser recuperado mediante tarifas y los acuerdos en términos económicos a los que puedan llegar las partes.

Adicionalmente, cabe señalar que se revisaron los diferentes trámites y acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto eliminando, unificando y modificando algunos de ellos con el fin de disminuir la carga administrativa generada, logrando una reducción de \$266,991,221 con respecto al texto originalmente planteado."

En ese sentido, PEP no coincide con la argumentación planteada por la CNH ya que de la revisión del artículo 62, segundo y último párrafos de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos de planes), prevén que el operador petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción (PDE), en el caso de que requiera reflejar los cambios técnicos o económicos que presenta el plan aprobado, lo cual estará a consideración de la Comisión y, deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de esa regulación, además de que ese operador deberá obtener la aprobación de la Comisión previo a la ejecución de las actividades materia de la modificación.

Es decir, al generar obligaciones regulatorias en materia de recolección de hidrocarburos, se obliga a los operadores a realizar adecuaciones a los PDE en el marco de los Lineamientos de planes y que implicarán en algunos casos inversiones adicionales que podrían no tenerse programadas en su oportunidad. Además, y como se señaló anteriormente, sin la aprobación de la CNH de las adecuaciones en comento PEP como operador petrolero no está en posibilidad de realizar las acciones adicionales sin incurrir en una sanción en términos de la Ley de Hidrocarburos (LH), por lo que se reitera la observación emitida por PEP.

2) "2. El Anteproyecto refiere el Título IV en materia de medición denominado "De la medición y Calidad", el cual no corresponde con el objeto ni alcance de la regulación que la Comisión pretende emitir, tal y como se advierte de los considerandos del propio Anteproyecto. En su caso, los aspectos que la CNH desea incluir deberán estar contenidos en los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (L TMMH), por lo que PEP considera conveniente que la Comisión revise que aspectos deberían mantenerse en el Anteproyecto y, en su caso, eliminarse en el referido Título IV."

Al respecto, la Comisión en la Atención a comentarios menciono lo siguiente: "El artículo 37 del Anteproyecto remite a los LTMH, por cuanto menciona que "El Operador Petrolero será responsable de la medición de los Hidrocarburos que se conduzcan a través del Sistema de Recolección, de conformidad con lo establecido en la Normativa aplicable", por lo que no se están modificando las disposiciones vigentes en materia de medición.

En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección."

En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.

3) "3. Asimismo, es necesario establecer límites claros para la actividad de recolección, de tal manera que se pueda diferenciarla de la de transporte – que sería competencia de la Comisión Reguladora de Energía -, considerando los posibles casos que puedan presentarse dada la diversidad de la infraestructura de producción."

Al respecto, la Comisión en la Atención a comentarios menciona lo siguiente: "El artículo 2 del Anteproyecto busca atender la problemática referente a la falta de claridad en los límites para la actividad de recolección y su diferencia con el transporte, al considerar los posibles casos que pueden presentarse dependiendo de la infraestructura de recolección y establecer cuál sería el punto límite de esta en cada escenario. Por lo tanto, la CNH considera que este comentario ya se encuentra atendido con el Anteproyecto."

En ese sentido, y si bien la Comisión realizó ajustes al artículo 2, segundo párrafo del Anteproyecto para este fin, PEP estima relevante reiterar que la regulación en comento debe considerarse en todo momento la definición de recolección, en términos del artículo 4, fracción XXI de la LH, la cual refiere que se trata del acopio de los hidrocarburos de cada pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.

4) "4. No existe claridad sobre las responsabilidades en la atención de daños en los sistemas de recolección (fugas, actos delictivos, tomas clandestinas, etc.)."

Al respecto, la Comisión en la Atención a comentarios menciona lo siguiente: "El Anteproyecto establece que, cuando se trata de convenios de inversión o interconexiones, las partes deberán acordar lo relativo a las responsabilidades de cada una. Asimismo, cuando se subcontrate los servicios de un tercero para la construcción de infraestructura de Recolección, la responsabilidad continuará recayendo en el Operador Petrolero.

Para los demás casos, las responsabilidades están debidamente establecidas en las asignaciones o contratos correspondientes."

En ese sentido, PEP advierte la necesidad de que se establezca esta precisión en el Anteproyecto para fines de certeza jurídica de los operadores.

Artículo 2, segundo párrafo	La actividad de Recolección que se realice dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos y zonas en las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, es entendida como la conducción de Hidrocarburos que lleve a un Operador Petrolero mediante los Sistemas de Recolección. Se entenderá como		En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: "En consistencia con lo señalado en las observaciones generales, es importante que al emitir la regulación materia del Anteproyecto, la Comisión evite la imposición de un número de actividades adicionales
-----------------------------	--	--	---

<p>Sistemas de Recolección los previstos en los planes y programas aprobados por la Comisión, o programas indicativos, según corresponda. Para la identificación de los Sistemas de Recolección en los planes y programas, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p>	<p>a los operadores petrolero a efecto de cumplir con dicha regulación, particularmente en relación con los Lineamientos.</p> <p><i>Con esto, se propone evitar costos administrativos y económicos adicionales en perjuicio de los operadores."</i></p> <p>La Comisión en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "Tal como se demostró mediante el análisis de impacto regulatorio presentado ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el Anteproyecto genera beneficios muy superiores a los costos que pueda representar para los regulados.</p> <p>No obstante, cabe señalar que se revisa con los diferentes trámites y acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto eliminando, unificando y modificando algunos de ellos con el fin de disminuir la carga administrativa generada, logrando una reducción de \$ 266,991,221 con respecto al texto originalmente planteado."</p> <p>En ese sentido, y de la revisión de la justificación en cuestión, se advierte que la CNH se limita a referir los beneficios que se pretenden obtener con la emisión de la regulación, sin considerar que como se señaló en las observaciones generales, de la revisión del artículo 62, segundo y último párrafos de los Lineamientos de planes, prevén que el operador petrolero podrá solicitar la modificación del PDE, en el caso de que requiera reflejar los cambios técnicos o económicos que presenta el plan aprobado, lo cual estará a consideración de la Comisión y, deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de esa regulación, además de que ese operador deberá obtener la aprobación de la Comisión previo a la ejecución de las actividades materia de la modificación.</p>
---	--

			<p>Es decir, al generar obligaciones regulatorias en materia de recolección de hidrocarburos, se obliga a los operadores a realizar adecuaciones a los PDE en el marco de los Lineamientos de planes y que implicarán en algunos casos inversiones adicionales que podrían no tenerse programadas en su oportunidad. Además, y como se señaló anteriormente, sin la aprobación de la CNH de las adecuaciones en comentario PEP como operador petrolero no está en posibilidad de realizar las acciones adicionales sin incurrir en una sanción en términos de la LH, por lo que se reitera la observación emitida por PEP.</p>
<p>Artículo 3, fracción XVI</p>	<p>XVI. Inicio de Operaciones: Primer día en el que el Operador Petrolero presta el servicio de Recolección o hace uso del Sistema de Recolección;</p>	<p>XVI. Inicio de Operaciones: Primer día en el que el Operador Petrolero presta el servicio de Recolección o hace uso del Sistema de Recolección.</p> <p>Dicho inicio tampoco considerará la modificación o adecuaciones que el Operador Petrolero realice en las Instalaciones de Recolección;</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: "Se propone el texto marcado en rojo a efecto de delimitar los casos en los que el operador petrolero deberá tener el inicio de operaciones."</p> <p>La Comisión en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "No se considera necesaria la inclusión, toda vez que la definición es suficientemente clara respecto de los supuestos en los cuales se considera el inicio de operaciones, los cuales no contemplan modificaciones o adecuaciones."</p> <p>En ese sentido, se advierte que la justificación propuesta no tiene como efecto clarificar este evento.</p>
<p>Artículo 3, fracción XVII</p>	<p>XVII. Instalaciones de Recolección: Significa todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de Almacenamiento, compresores, ductos, bombas, autotanques, y cualquier otro equipo necesario para la Recolección de Hidrocarburos.</p>		<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: "De conformidad con la definición de Recolección - artículo 4, fracción XXI de la Ley de Hidrocarburos (LH) -, ésta consiste en el acopio de los hidrocarburos de cada pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte."</p>

<p>Artículo 3, fracción XXIX</p>	<p>XXIX. Sistema de Recolección: Instalaciones de Recolección a través de las cuales un Operador Petrolero realiza la Recolección a través de un sistema de ductos marinos o terrestres o bien, por medios distintos a ductos, siempre y cuando esta infraestructura esté contemplada en los planes o programas aprobados por la Comisión; o en los programas indicativos, según corresponda;</p>		<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: "De conformidad con la definición de Recolección - artículo 4, fracción XXI de la LH -, ésta consiste en el acopio de los hidrocarburos de cada pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los pozos hasta las</p>
			<p>En ese sentido, y de la definición que se propone en esta fracción, PEP estima que la CNH incluye infraestructura adicional a la que la LH estaría contemplando, por lo que se sugiere su revisión."</p> <p>La Comisión en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "Las definiciones que se señalan en el anteproyecto se refieren a las determinaciones que para efectos del Lineamiento se entenderán en un vocablo determinado, por lo que su referencia es justamente para incluir el alcance que la locución encuentra en el cuerpo normativo que se emite sin que ello afecte el alcance en la aplicación de otras normativas."</p> <p>En ese sentido, la CNH está generando un marco regulatorio que podría resultar impreciso en su alcance y en el análisis de las obligaciones; además de que adiciona infraestructura que no estaría prevista en la LH, por lo que se reitera la necesidad de revisar la manera en la que establece esta definición.</p> <p>Por último, y por claridad normativa, PEP reitera la necesidad de que las definiciones emitidas en la LH y la regulación que la Comisión emita en el marco de esa ley sea congruente, a efecto de no generar obligaciones adicionales a las ya existentes, y con ello cuidar el debido ejercicio de la facultad reglamentaria que la Comisión ejerce a través de este Anteproyecto.</p>

			<p><i>primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.</i></p> <p><i>Asimismo, la LH no considera que las actividades de recolección se realicen vía ductos marinos o terrestres.</i></p> <p><i>En ese sentido, y de la definición que se propone en esta fracción, PEP estima que la CNH incluye infraestructura adicional a la que la LH estaría contemplando, por lo que se sugiere su revisión."</i></p> <p>La Comisión en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "Las definiciones que se señalan en el anteproyecto se refieren a las determinaciones que para efectos del Lineamiento se entenderán en un vocablo determinado, por lo que su referencia es justamente para incluir el alcance que la locución encuentra en el cuerpo normativo que se emite sin que ello afecte el alcen en la aplicación de otras normativas."</p> <p>En ese sentido, la CNH está generando un marco regulatorio que podría resultar impreciso en su alcance y en el análisis de las obligaciones, además de que adiciona infraestructura que no estaría prevista en la LH, como es el caso de los ductos, por lo que se reitera la necesidad de revisar la manera en la que establece esta definición.</p> <p>Por último, y por claridad normativa, PEP reitera la necesidad de que las definiciones emitidas en la LH y la regulación que la Comisión emita en el marco de esa ley sea congruente, a efecto de no generar obligaciones adicionales a las ya existentes, y con ello cuidar el debido ejercicio de la facultad reglamentaria que la Comisión ejerce a través de este Anteproyecto.</p>
--	--	--	---

<p>Artículo 6, primer párrafo</p>	<p>Artículo 6. Construcción de nueva infraestructura. La infraestructura de Recolección que pretendan construir, instalar y desarrollar los Operadores Petroleros deberá estar prevista en los planes, programas, programas de inversiones y presupuestos que en su caso apruebe la Comisión o en los programas de trabajo y presupuesto, operativos anuales, aprobados o indicativos, según corresponda.</p>		<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: "Tratándose de un programa de evaluación, sea inicial o no, así como un programa de transición, PEP estima que por su alcance, naturaleza y la etapa de desarrollo en la que se encuentra un proyecto petrolero no le correspondería el desarrollo de infraestructura de recolección (artículo 3, fracciones XXXII y XXXVI), sino que ésta resulta viable hasta la presentación de un PDE o de su modificación en términos de los Lineamientos.</p> <p>Asimismo, por lo que hace a los programas de inversión e inversiones asociados a un programa de evaluación o de transición, se reiteran las consideraciones antes descritas en cuanto a la falta de conveniencia y congruencia de contener actividades y recursos destinados a la construcción de nueva infraestructura de recolección.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, el programa de trabajo sólo tiene como fin desglosar las actividades que realizarán a lo largo de un año calendario o en el plazo que se estipule en una asignación o contrato, de conformidad con los planes aprobados; es decir, su contenido depende de lo aprobado por la Comisión en un PDE.</p> <p>Por último, un Programa Operativo Anual (POA), que consiste en el documento en el que el titular de una asignación AR integra la proyección de actividades que contempla ejecutar en un plazo de doce meses, los costos asociados y el pronóstico de producción esperado de petróleo, gas y agua, resultaría inadecuado considerando el tipo de asignación de que se trata, su vigencia y el compromiso mínimo de trabajo que estableció la Secretaría de Energía (SENER) en su oportunidad."</p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "El presente artículo únicamente obliga</p>
-----------------------------------	---	--	--

<p>Artículo 6, segundo párrafo</p>	<p>Para ello, el Operador Petrolero debe identificar y reportar dentro de la elaboración y presentación de los planes, programas, programas de inversión y presupuestos, la infraestructura y sus montos asociados que hacen parte de los Sistemas de Recolección en los archivos o tablas contempladas en los Lineamientos de Planes mediante los cuales se reporten los ductos y cualquier otra Infraestructura de Recolección que haga parte de estos Sistemas. Asimismo, en los archivos o tablas correspondientes para declarar los pozos nuevos, se deberán discretizar las líneas de descarga asociadas a cada pozo e identificarlas como parte del Sistema de Recolección.</p>	<p>Para ello, el Operador Petrolero debe identificar y reportar dentro de la elaboración y presentación de los planes, programas, programas de inversión y presupuestos, la infraestructura y sus montos asociados que hacen parte de los Sistemas de Recolección en los archivos o tablas contempladas en los Lineamientos de Planes mediante los cuales se reporten los ductos y cualquier otra Infraestructura de Recolección que haga parte de estos Sistemas. Asimismo, en los archivos o tablas correspondientes para declarar los</p>	<p>a identificar la infraestructura de recolección que se vaya a construir en los planes y programas correspondientes, por lo tanto, si en un plan o programa (sea de evaluación, transición POA) no se contempla la creación de infraestructura de recolección, se da por entendido que no es necesaria ninguna identificación de este tipo de infraestructura. Por otro lado, la Comisión coincide en que el programa de trabajo tiene como fin desglosar las actividades que se realizarán a lo largo del plazo que se estipule en una asignación o contrato, de conformidad con los planes aprobados, es por esto que no cambia la naturaleza de los programas de trabajo, únicamente se solicita identificar en la misma herramienta, la infraestructura de recolección para conocimiento de la Comisión."</p> <p>En ese sentido, y a pesar de la justificación presentada por la CNH, PEP reitera la necesidad de revisar la manera en la que está planteado este párrafo, a efecto de que sólo si el programa de que se trate tenga el alcance adecuado y estemos en la fase de extracción del proyecto petrolero, es decir, el operador tiene un PDE aprobado, se lleven a cabo las acciones e inversiones que permitan cumplir con las disposiciones del Anteproyecto.</p> <p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: "De conformidad con la definición de Recolección - artículo 4, fracción XXI de la LH -, ésta consiste en el acopio de los hidrocarburos de cada pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.</p> <p>Asimismo, la LH no considera que las actividades de recolección se realicen vía ductos marinos o terrestres.</p>
------------------------------------	--	---	---

<p>Artículo 6, cuarto párrafo</p>	<p>En caso de que se trate de infraestructura nueva no contemplada en el programa de trabajo y presupuesto, incluyendo Ampliaciones y Extensiones, el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación o dar aviso a la Comisión, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Planes.</p>	<p>pozos nuevos, se deberán discretizar las líneas de descarga asociadas a cada pozo e identificarlas como parte del Sistema de Recolección.</p>	<p><i>En ese sentido, y de la definición que se propone en esta fracción, PEP estima que la CNH incluye infraestructura adicional a la que la LH estaría contemplando, por lo que se sugiere su revisión."</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "No se observa la necesidad de la modificación propuesta, toda vez que los ductos hacen parte de la Infraestructura de Recolección, adicionalmente, el presente artículo busca identificar la infraestructura de recolección que se vaya a construir en los planes y programas correspondientes, sin generar nuevos trámites, al utilizar los elementos con los que ya cuenta la Comisión para evitar la creación de una mayor carga regulatoria."</p> <p>En ese sentido, la CNH está generando un marco regulatorio que podría resultar impreciso en su alcance y en el análisis de las obligaciones, además de que adiciona infraestructura que no estaría prevista en la LH, como es el caso de los ductos, por lo que se reitera la necesidad de revisar la manera en la que establece esta definición.</p> <p>Por último, y por claridad normativa, PEP reitera la necesidad de que las definiciones emitidas en la LH y la regulación que la Comisión emita en el marco de esa ley sea congruente, a efecto de no generar obligaciones adicionales a las ya existentes, y con ello cuidar el debido ejercicio de la facultad reglamentaria que la Comisión ejerce a través de este Anteproyecto.</p> <p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: "De la lectura de este párrafo se advierte la falta de claridad en cuanto al documento que deberá ser modificado por parte del operador petrolero."</p>
-----------------------------------	---	--	--

			<p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "Este párrafo y el subsecuente son suficientemente claros en establecer que el documento que deberá ser modificado por parte del operador petrolero, es el programa de trabajo y presupuesto, y solo en caso de que se actualice alguno de los supuestos de modificación conforme a los Lineamientos de Planes, se deberá solicitar la modificación del plan o programa correspondiente."</p> <p>En ese sentido, PEP advierte que en este párrafo la CNH admite la posibilidad de que los operadores petroleros se vean en la necesidad de realizar adecuaciones a un PDE que deberán ser aprobadas por la Comisión en caso de infraestructura nueva o no contemplada en el programa señalado, cuya única función es programar en el periodo de un año las actividades que se realizarán y los recursos financieros que se utilizarán para su ejecución.</p> <p>Lo anterior resulta incongruente con lo manifestado en la Atención a comentarios.</p>
<p>Artículo 6, último párrafo</p>	<p>En caso de que la construcción, ampliación o extensión de infraestructura implique la actualización de los supuestos previstos en los Lineamientos de Planes, el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación del plan o programa correspondiente.</p>		<p>En consistencia con los comentarios emitidos en el presente documento, PEP advierte que la CNH admite la posibilidad de que los operadores petroleros se vean en la necesidad de realizar adecuaciones a un PDE que deberán ser aprobadas por la Comisión en caso de infraestructura nueva o no contemplada en el programa señalado, cuya única función es programar en el periodo de un año las actividades que se realizarán y los recursos financieros que se utilizarán para su ejecución.</p> <p>Lo anterior resulta incongruente con lo manifestado en la Atención a comentarios.</p>
<p>Artículo 7, segundo párrafo</p>	<p>Este Análisis de Mercado se debe realizar previo a la construcción, instalación y desarrollo de Sistemas de Recolección por ductos y detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de</p>		<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: "Tratándose de un programa de evaluación, sea inicial o no, así como un programa de transición, PEP</p>

<p>infraestructura proyectada en los planes y programas aprobados por la Comisión, en cuyo caso el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación del plan o programa o dar aviso según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos.</p>	<p>estima que por su alcance, naturaleza y la etapa de desarrollo en la que se encuentra un proyecto petrolero no le correspondería el desarrollo de infraestructura de recolección (artículo 3, fracciones XXXII y XXXV), sino que ésta resulta viable hasta la presentación de un PDE o de su modificación en términos de los Lineamientos.</p> <p>Asimismo, por lo que hace a los programas de inversión e inversiones asociados a un programa de evaluación o de transición, se reiteran las consideraciones antes descritas en cuanto a la falta de conveniencia y congruencia de contener actividades y recursos destinados a la construcción de nueva infraestructura de recolección.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, el programa de trabajo sólo tiene como fin desglosar las actividades que realizarán a lo largo de un año calendario o en el plazo que se estipule en una asignación o contrato, de conformidad con los planes aprobados, es decir, su contenido depende de lo aprobado por la Comisión en un PDE.</p> <p>Por último, un POA, que consiste en el documento en el que el titular de una asignación AR integra la proyección de actividades que contempla ejecutar en un plazo de doce meses, los costos asociados y el pronóstico de producción esperado de petróleo, gas y agua, resultaría inadecuado considerando el tipo de asignación de que se trata, su vigencia y el compromiso mínimo de trabajo que estableció la SENNER en su oportunidad.”</p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: “El presente artículo únicamente obliga a identificar la infraestructura de recolección que se vaya a construir en los planes y programas correspondientes, y solo si se actualizan los supuestos previstos en los Lineamientos de Planes</p>
---	--

Artículo 12, primer	III. Cuando las Instalaciones de Recolección no hayan sido contempladas en los planes o programas aprobados o notificados a la Comisión y su construcción no implique la modificación de		<p>será necesaria una modificación, por lo tanto, si en un plan o programa (sea de evaluación, transición o POA) no se contempla la creación de infraestructura de recolección, se da por entendido que no es necesaria ninguna identificación de este tipo de infraestructura ni tampoco ninguna modificación ni trámite adicional. La Comisión coincide en que el programa de trabajo tiene como fin desglosar las actividades que se realizarán a lo largo del plazo que se estipule en una asignación o contrato, de conformidad con los planes aprobados, es por esto que no cambia la naturaleza de los programas de trabajo, únicamente se solicita identificar en la misma herramienta, la infraestructura de recolección, con el fin de que la Comisión pueda tener conocimiento acerca del desarrollo de esta actividad. Por otro lado, el análisis de mercado es una disposición orientada al aprovechamiento de la infraestructura y los recursos existentes en las actividades petroleras, destaca que si no se realizan actividades de recolección, éstas no deben contemplarse en el POA, sin embargo, de estar realizando o proyectando estas actividades, resulta necesario realizar un análisis de mercado e identificar la infraestructura en las tablas que para tal efecto se contemplan en los Lineamientos de Planes."</p> <p>En ese sentido, y a pesar de la justificación presentada por la CNH, PEP reitera la necesidad de revisar la manera en la que está planteado este párrafo, a efecto de que sólo si el programa de que se trate tenga el alcance adecuado y estemos en la fase de extracción del proyecto petrolero, es decir, el operador tiene un PDE aprobado, se lleven a cabo las acciones e inversiones que permitan cumplir con las disposiciones del Anteproyecto.</p> <p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: "Se sugiere revisar el mecanismo propuesto en esta fracción, tomando en cuenta que el programa de</p>
---------------------	--	--	---

<p>párrafo, fracción III</p>	<p>dichos planes o programas, junto a la solicitud o aviso de modificación del programa de trabajo y presupuesto o programa operativo anual, según corresponda.</p>	<p>trabajo sólo tiene como fin desglosar las actividades que realizarán a lo largo de un año calendario o en el plazo que se estipule en una asignación o contrato, de conformidad con los planes aprobados, es decir, su contenido depende de lo aprobado por la Comisión en un PDE.</p> <p><i>Por último, un POA, que consiste en el documento en el que el titular de una asignación AR integra la proyección de actividades que contempla ejecutar en un plazo de doce meses, los costos asociados y el pronóstico de producción esperado de petróleo, gas y agua, resultaría inadecuado considerando el tipo de asignación de que se trata, su vigencia y el compromiso mínimo de trabajo que estableció la SENNER en su oportunidad."</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "El presente artículo únicamente obliga a identificar la infraestructura de recolección que se vaya a construir en los planes y programas correspondientes, y solo si se actualiza alguno de los supuestos comprendidos en los Lineamientos de Planes será necesaria la modificación correspondiente, por lo tanto, si en un plan o programa (sea de evaluación, transición o POA) no se contempla la creación de infraestructura de recolección, se da por entendido que no es necesaria ninguna identificación de este tipo de infraestructura. Por otro lado, la Comisión coincide en que el programa de trabajo tiene como fin desglosar las actividades que se realizarán a lo largo del plazo que se estipule en una asignación o contrato, de conformidad con los planes aprobados, es por esto que no cambia la naturaleza de los programas de trabajo, únicamente se solicita identificar en la misma herramienta, la infraestructura de recolección para conocimiento de la Comisión."</p>
------------------------------	---	---

			<p>En ese sentido, y a pesar de la justificación presentada por la CNH, PEP reitera la necesidad de revisar la manera en la que está planteado este párrafo, a efecto de que sólo si el programa de que se trate tenga el alcance adecuado y estemos en la fase de extracción del proyecto petrolero, es decir, el operador tiene un PDE aprobado, se lleven a cabo las acciones e inversiones que permitan cumplir con las disposiciones del Anteproyecto.</p>
Título IV	Título IV	Eliminado	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>“Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los L TMMH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto.”</i></p>
Nombre del título IV	De la medición y Calidad	Eliminado	<p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: “El artículo 37 del Anteproyecto remite a los L TMMH, por cuanto menciona que “El Operador Petrolero será responsable de la medición de los Hidrocarburos que se conduzcan a través del Sistema de Recolección, de conformidad con lo establecido en la Normativa aplicable”, por lo que no se están modificando las disposiciones vigentes en materia de medición.</p> <p>En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección.”</p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir</p>

			<p>aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p>
<p>Título IV, Capítulo I</p>	<p>Capítulo I</p>	<p>Eliminado</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>“Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los LTMH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto.”</i></p>
<p>Nombre del Capítulo I</p>	<p>De la medición y Calidad de los Hidrocarburos</p>	<p>Eliminado</p>	<p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: “El artículo 37 del Anteproyecto remite a los LTMH, por cuanto menciona que “El Operador Petrolero será responsable de la medición de los Hidrocarburos que se conduzcan a través del Sistema de Recolección, de conformidad con lo establecido en la Normativa aplicable”, por lo que no se están modificando las disposiciones vigentes en materia de medición.</p> <p>En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección.”</p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir</p>

			<p>aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p>
<p>Artículo 31</p>	<p>Artículo 31. Medición. El Operador Petrolero será responsable de la medición de los Hidrocarburos que se conduzcan a través del Sistema de Recolección, de conformidad con lo establecido en la Normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 31. Derogado</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>“Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los LTMH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto.”</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: <i>“El artículo 37 del Anteproyecto remite a los LTMH, por cuanto menciona que “El Operador Petrolero será responsable de la medición de los Hidrocarburos que se conduzcan a través del Sistema de Recolección, de conformidad con lo establecido en la Normativa aplicable”, por lo que no se están modificando las disposiciones vigentes en materia de medición.”</i></p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p>

<p>Artículo 32, primer párrafo</p>	<p>Artículo 32. De los Balances. El Operador Petrolero deberá entregar el mismo tipo de Hidrocarburos, líquidos o gaseosos, tomando en cuenta el volumen y Calidad que recibió del Usuario, sin que esto signifique que se deba tratar del mismo bien recibido.</p>	<p>Artículo 32. Derogado</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>"Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los L TMMH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto."</i></p>
<p>Artículo 32, segundo párrafo</p>	<p>Paralelo, el Operador Petrolero deberá contar con una metodología de Balance a condiciones de referencia, que incorpore la incertidumbre de medida de cada uno de los sistemas de medición involucrados, que deberá ser aprobado por la Comisión en el plan o programa correspondiente, antes de que el Operador Petrolero inicie la prestación del servicio de Recolección al Usuario.</p>	<p>Derogado</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>"Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los L TMMH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto."</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "En cuanto a los artículos 38 y 39, se</p>

			<p>establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección."</p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p>
<p>Artículo 32, tercer párrafo</p>	<p>Para la elaboración de la metodología de Balance, el Operador Petrolero deberá observar la regulación que para tal efecto emita la Comisión.</p>	<p>Derogado</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>"Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los LTMH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto."</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección."</p>

Artículo 32, cuarto párrafo	El Operador Petrolero deberá implementar, en su caso, en su metodología de Balances, lo siguiente:	Derogado	<p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p> <p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>“Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los LTM/MH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto.”</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: “En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección.”</p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo</p>
-----------------------------	--	-----------------	---

<p>Artículo 32, cuarto párrafo, fracción I</p>	<p>I. Compensaciones y penalizaciones por Calidad: Mensualmente, los Usuarios que entreguen Hidrocarburos de Calidad diferente a la que reciben, según corresponda, obtendrán una compensación al Operador Petrolero o pagarán una penalización al Operador Petrolero la cual podrá ser económica o en especie. Los mecanismos de compensaciones y penalizaciones por Calidad formarán parte de los TCPS;</p>	<p>I. Derogada</p>	<p>1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p> <p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>"Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los LTMMH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto."</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección."</p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p>
<p>Artículo 32, cuarto párrafo, fracción II</p>	<p>II. Balances volumétricos: El Operador Petrolero realizará un Balance volumétrico diariamente que incluya todas las entradas, acumulaciones y salidas para cada Usuario en cada trayecto, de acuerdo con la metodología aprobada por la Comisión en los planes y programas correspondientes, y</p>	<p>II. Derogada</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>"Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los LTMMH, por lo que PEP sugiere que</i></p>

			<p>La Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto."</p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección."</p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p> <p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: "Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los L TMMH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto."</p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo</p>
<p>Artículo 32, cuarto párrafo, fracción III</p>	<p>III. Pérdidas en la Recolección: Las Pérdidas Operativas en los Sistemas de Recolección que podrán ser trasladadas a los Usuarios no podrán exceder el volumen especificado en los TCPS. El Operador Petrolero deberá compensar a los Usuarios por pérdidas mayores, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor.</p>	<p>III. Derogada</p>	

Artículo 33, primer párrafo	Artículo 33. Aceptación de Hidrocarburos. El Operador Petrolero podrá negarse a recibir del Usuario los Hidrocarburos que no cumplan con las especificaciones de Calidad, definidas en los TCPSy en la Normativa aplicable.	Artículo 33. Derogado	<p>relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección."</p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p> <p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>"Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los LTMNH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto."</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección."</p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en</p>
-----------------------------	---	------------------------------	---

			<p>materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p>
<p>Artículo 33, segundo párrafo</p>	<p>Para asegurar el funcionamiento del Sistema de Recolección por ductos, el Operador Petrolero no tendrá la obligación de aceptar los Hidrocarburos provenientes del Usuario si el volumen es menor al mínimo establecido en los TCPS, o si la frecuencia en la que se recibe es menor o mayor a la establecida en dicho instrumento para un periodo de tiempo determinado. En este caso, el Operador Petrolero deberá informar la no aceptación de los Hidrocarburos de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan en los TCPS.</p>	<p>Derogado</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>“Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los LTM/MH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto.”</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: “En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección.”</p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p>

<p>Artículo 33, cuarto párrafo</p>	<p>En caso de que el Usuario no retire de las instalaciones del Operador Petroliero los Hidrocarburos no aceptados, éste último los podrá retirar de sus instalaciones. El retiro de los Hidrocarburos que no cumplan con las especificaciones de Calidad, frecuencia o volumen pactados, se llevará a cabo procurando salvaguardar la disponibilidad de los Hidrocarburos para el Usuario en cumplimiento con la Normativa aplicable. Cualquier costo en el que el Operador Petroliero incurra por causa de un incumplimiento en las especificaciones de Hidrocarburos deberá ser cubierto por el Usuario.</p>	<p>Derogado</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>“Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los L TMMH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto.”</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: <i>“En cuanto a los artículos 38 y 39, se</i></p>
<p>Artículo 33, cuarto párrafo</p>	<p>Las partes podrán acordar la Recolección de Hidrocarburos por medio de ductos fuera de especificaciones, incluyendo las compensaciones a las que hubiera lugar, sin perjuicio de la obligación de brindar Acceso No Indebidamente Discriminatorio hacia otros Usuarios o Solicitantes.</p>	<p>Derogado</p>	<p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p>

Artículo 33, último párrafo	En caso de controversia entre las partes respecto a estos acuerdos, el caso podrá ser sometido a consideración de la Comisión de conformidad con los mecanismos establecidos en el Capítulo II. Solución de Controversias, del Título VII de los presentes Lineamientos.	Derogado	<p>establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección."</p> <p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p> <p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>"Como se señaló en las observaciones generales, el contenido de este título correspondería por contenido y alcance a los LTMH, por lo que PEP sugiere que la Comisión revise que aspectos deben mantenerse y cuales deben ser eliminados del Anteproyecto."</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "En cuanto a los artículos 38 y 39, se establece la necesidad de contar con una metodología de balances entre las partes para facilitar el acuerdo comercial a través de penalizaciones y compensaciones, así como lo relativo a la aceptación de hidrocarburos, por lo que la Comisión considera que no se contradice, sino que se enriquece lo establecido en los Lineamientos de Medición en aquellas acciones relativas exclusivamente a recolección."</p>
-----------------------------	--	-----------------	--

<p>Artículo 36, primer párrafo</p>	<p>Artículo 36. Medios propiedad del Operador Petrolero. Cuando los medios distintos a ductos para la Recolección sean adquiridos por el Operador Petrolero, las inversiones correspondientes deberán estar claramente identificadas y desglosadas en los planes, programas y presupuestos que en su caso apruebe la Comisión o en los programas de trabajo y presupuestos aprobados o indicativos, según corresponda, de conformidad con los Lineamientos de Planes.</p>		<p>En ese sentido y sin perjuicio de la justificación de la CNH, PEP reitera que el Anteproyecto no debe incluir aspectos que generen carga regulatoria adicional en materia de medición de hidrocarburos, además de que se advierte que se propone un mecanismo adicional para realizar la medición de hidrocarburos con motivo de las actividades de recolección. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 1 del Anteproyecto, relativo al objeto de éste y que no tendría como propósito incluir aspectos adicionales a dichas actividades de recolección.</p> <p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>"Tratándose de un programa de evaluación, sea inicial o no, así como un programa de transición, PEP estima que por su alcance, naturaleza y la etapa de desarrollo en la que se encuentra un proyecto petrolero no le correspondería el desarrollo de infraestructura de recolección (artículo 3, fracciones XXXII y XXXV), sino que ésta resulta viable hasta la presentación de un PDE o de su modificación en términos de los Lineamientos.</i></p> <p><i>Asimismo, por lo que hace a los programas de inversión e inversiones asociados a un programa de evaluación o de transición, se reiteran las consideraciones antes descritas en cuanto a la falta de conveniencia y congruencia de contener actividades y recursos destinados a la construcción de nueva infraestructura de recolección.</i></p> <p><i>En ese mismo orden de ideas, el programa de trabajo sólo tiene como fin desglosar las actividades que realizarán a lo largo de un año calendario o en el plazo que se estipule en una asignación o contrato, de conformidad con los planes aprobados, es decir, su contenido depende de lo aprobado por la Comisión en un PDE.</i></p>
------------------------------------	---	--	---

Por último, un POA, que consiste en el documento en el que el titular de una asignación AR integra la proyección de actividades que contempla ejecutar en un plazo de doce meses, los costos asociados y el pronóstico de producción esperado de petróleo, gas y agua, resultaría inadecuado considerando el tipo de asignación de que se trata, su vigencia y el compromiso mínimo de trabajo que estableció la SENER en su oportunidad."

La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "El presente artículo únicamente obliga a identificar la infraestructura de recolección que se vaya a construir en los planes y programas correspondientes, por lo tanto, si en un plan o programa (sea de evaluación, transición o POA) no se contempla la creación de infraestructura de recolección, se da por entendido que no es necesaria ninguna identificación de este tipo de infraestructura.

Por otro lado, la Comisión coincide en que el programa de trabajo tiene como fin desglosar las actividades que se realizarán a lo largo del plazo que se estipule en una asignación o contrato, de conformidad con los planes aprobados, es por esto que no cambia la naturaleza de los programas de trabajo, únicamente se solicita identificar en la misma herramienta, la infraestructura de recolección para conocimiento de la Comisión."

En ese sentido, y a pesar de la justificación presentada por la CNH, PEP reitera la necesidad de revisar la manera en la que está planteado este párrafo, a efecto de que sólo si el programa de que se trate tenga el alcance adecuado y estemos en la fase de extracción del proyecto petrolero, es decir, el operador tiene un PDE aprobado, se lleven a cabo las acciones e inversiones que permitan cumplir con las disposiciones del Anteproyecto.



<p>Artículo Segundo Transitorio,</p>	<p>SEGUNDO. Con el objeto de identificar la Infraestructura de Recolección existente a la fecha de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como otras empresas que cuenten con Sistemas de Recolección, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, contarán con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos para que presenten a la Comisión el plan de trabajo mediante el cual se identificarán los Sistemas de Recolección.</p>	<p>SEGUNDO. Con el objeto de identificar la Infraestructura de Recolección existente a la fecha de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como otras empresas que cuenten con Sistemas de Recolección, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, contarán con un plazo de 90 (noventa) 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos para que presenten a la Comisión el plan de trabajo mediante el cual se identificarán los Sistemas de Recolección.</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>"Tomando en cuenta el volumen de la infraestructura que los operadores petroleros utilizan, se sugiere ampliar el plazo propuesto de 30 a 90 días hábiles con la finalidad de facilitar la entrega del plan de trabajo solicitado en este artículo."</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "Se atiende parcialmente sugerencia, destacando que el presente artículo transitorio no establece la obligación de identificar la infraestructura existente, sino que solicita el plan administrativo de trabajo mediante el cual se procederá a realizar dicha identificación, en este sentido, se modifica la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Con el objeto de identificar la Infraestructura de Recolección existente a la fecha de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como otras empresas que cuenten con Sistemas de Recolección, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, contarán con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos para que presenten a la Comisión el plan de trabajo mediante el cual se identificarán los Sistemas de Recolección."</p> <p>En ese sentido, si bien PEP agradece la ampliación del plazo previsto originalmente, se insiste en el plazo de 90 días hábiles para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones que la Comisión está generando con este Anteproyecto, tomando en cuanto el volumen de infraestructura que se tiene.</p>
<p>Artículo Segundo Transitorio,</p>	<p>El plan de trabajo referido en el párrafo anterior deberá tener una duración máxima de dos años a partir de su presentación, y deberá</p>	<p>El plan de trabajo referido en el párrafo anterior deberá tener una duración máxima de cuatro dos años a partir de su</p>	<p>En los Comentarios PEP se señaló lo siguiente: <i>"Tomando en cuenta el volumen de la infraestructura que los operadores petroleros utilizan, se sugiere</i></p>

segundo párrafo	Incluir informes trimestrales de avances en la identificación de la infraestructura.	presentación, y deberá incluir informes trimestrales de avances en la identificación de la infraestructura.	<p><i>ampliar el plazo propuesto de 2 a 4 años, con la finalidad de facilitar la realización de las acciones es contenidas en el del plan de trabajo en cuestión."</i></p> <p>La Comisión, en la Atención a comentarios comentó lo siguiente: "No se acepta modificación propuesta, toda vez que se considera que dos años son suficientes para identificar la infraestructura de recolección, teniendo en cuenta la capacidad técnica y operativa de Pemex."</p> <p>En ese sentido, si bien PEP agradece la ampliación del plazo previsto originalmente, se insiste en el periodo de 4 años para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones que la Comisión está generando con este Anteproyecto, tomando en cuanto el volumen de infraestructura que se tiene.</p>
-----------------	--	---	--


 Rafael Guerrero Altamirano

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURIDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO PDF CONTENIENDO LA VALIDACION CORRESPONDIENTE DE LAS AREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL AREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS AREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).